



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

“REFORMA A LAS PENSIONES”
¿SE OBTENDRÁ UNA PENSIÓN IGUAL AL ÚLTIMO
SALARIO REGISTRADO EN EL IMSS?

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.

Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando Santana
Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



FNAMCP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El pasado 05 de febrero el presidente de México Andrés Manuel López Obrador presentó 18 iniciativas de reforma Constitucional, una de ellas relacionada con la pensiones que “podrían recibir” las personas que la tramiten después del 30 de junio. Recordemos que una reforma Constitucional requiere mayoría calificada, es decir el voto de al menos dos terceras partes cada Cámara y más del cincuenta por ciento de los Congresos de los Estados.

El 30 de abril, terminó el período ordinario de sesiones de la LXV Legislatura y la iniciativa no fue presentada para su discusión por lo que tendrá que esperar a que inicie la nueva Legislatura el 01 de septiembre de 2024 para ver si se retoma o de plano quedará en la historia como “un buen intento” (El partido en el poder no tiene por si solo ni con sus aliados las dos terceras partes de los votos).

El ejecutivo federal en repetidas ocasiones mencionó que los mexicanos tienen el legítimo derecho a recibir una pensión que sea igual al cien por ciento de su último salario registrado en el IMSS, aunque luego aclaró que ese importe tendrá un tope que es igual al salario promedio registrado en el IMSS en el año 2023 lo que en cantidad líquida representa \$16,777.68¹.

MARCO NORMATIVO

Ley del Seguro Social vigente (LSS).
Iniciativa de Reforma del 05 de febrero de 2024 (la Iniciativa).
Decreto que reforma varias leyes, publicado en el DOF el 30 de abril de 2024 (el Decreto)

ANTECEDENTES

El presidente de México, Andres Manuel Lopez Obrador en el marco de la celebración del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentó 18 iniciativas de reforma Constitucional para que fueran discutidas y aprobadas en la Cámara de Diputados y posteriormente en la Cámara de Senadores. Una de estas reformas tiene que ver con el importe que recibirán las personas que se pensionen después de su aprobación.

¹ <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202404/177>

Esta iniciativa causó mucho revuelo porque el ejecutivo federal, previo al envío de la iniciativa se dedicó a decir que las personas trabajadoras merecen retirarse con el cien por ciento de su último salario y fue hasta que conocimos la iniciativa que ese impote tendrá un tope y que será exclusivamente para personas que cotizan tanto en el IMSS como en el ISSSTE en el sistema de cuentas individuales; no es para los de Ley 73 ni tampoco para las personas que siendo Ley 97 se pensionen por cesantía en edad avanzada, ni para quienes ya estén recibiendo su pensión.

DESARROLLO

Sin lugar a dudas, despertó una gran expectativa el preámbulo de la reforma por como se manejó mediáticamente previo al inicio de las campañas electorales, sin embargo, más allá de ser una buena intención, para los especialistas del tema como son actuarios, economistas, estadistas, contadores, abogados y en general académicos, nos surgió de inmediato la duda del “como se financiará”.

El 16 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman diversos artículos de la LSS, entre los que destacan: el 168, fracción II, inciso a) (incremento de la cuota patronal); el 170 (importe de la pensión mínima garantizada) y el Cuarto Transitorio (semanas de cotización). La intención de la reforma fue reducir de 1,250 semanas cotizadas a 1,000 y que los patrones aportaran más al seguro de cesantía y vejez con la intención de que las personas trabajadoras al tener un mayor saldo en su cuenta individual pudieran obtener una pensión mayor. Cabe mencionar que para los patrones que tienen trabajadores registrados con un salario superior a 4 unidades de medida y actualización en adelante, el incremento entre el 2023 y el 2030 les representará un 277% respecto de la cuota que pagaban en 2022. Esta erogación que ya están haciendo los patrones de ninguna forma garantiza una mejor pensión a las personas.

En el actual sistema de capitalización individual las personas obtienen la pensión de acuerdo con los recursos que tienen acumulados en su cuenta individual y, si el saldo no es suficiente para pagar una pensión mínima garantizada establecida en el artículo 170 de la LSS, el Estado tiene la obligación de completar el importe mediante la aportación de una suma asegurada; en esta situación se encuentran cerca del noventa por ciento de los futuros pensionistas, lo que implicará a largo plazo una importante aportación por parte del Estado.

Puntualicemos el fondo de la iniciativa:

- I. Es para personas que su inscripción al IMSS fue posterior al 30 de junio de 1997 o al ISSSTE posterior al 31 de marzo de 2007.
- II. La pensión tendrá un tope de hasta \$16,777.68 (actualizables conforme al INPC).
- III. La reforma otorga el beneficio para personas que se pensionen por vejez, el beneficio no es para la cesantía en edad avanzada.

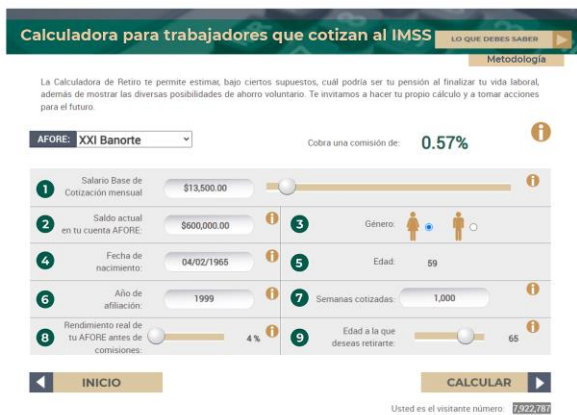
Ejemplo comparativo

- a) Persona sexo femenino, con salario actual de \$13,500.00 mensuales, edad 59 años, con 1000 semanas cotizadas, ahorro en su AFORE de \$600,000.00 y su retiro es a los 60 años:



Su pensión será de \$7,782.88 mensuales al momento del retiro.

- b) Persona sexo femenino, con salario actual de \$13,500.00 mensuales, edad 59 años, con 1000 semanas cotizadas, ahorro en su AFORE de \$600,000.00 y su retiro es a los 65 años:



La pensión que marca la calculadora de la CONSAR a los 65 años es de \$8,893.83 mensuales, sin embargo con la iniciativa de reforma se le entregarían \$13,500.00 que es su último salario.

- c) Persona sexo femenino, con salario actual de \$30,000.00 mensuales, edad 59 años, con 1000 semanas cotizadas, ahorro en su AFORE de \$1'600,000.00 y su retiro es a los 65 años:



La pensión que marca la calculadora de la CONSAR a los 65 años es de \$13,543.00 mensuales, sin embargo con la reforma se le entregarían \$16,777.68 que es el tope máximo publicada en el Decreto. En este caso, su tasa de reemplazo será del 55.92%.

² <http://www.consar.gob.mx/gobmx/Aplicativo/calculadora/imss/CalculadoraIMSS.aspx>

³ Idem

⁴ Idem

Se debe considerar que los resultados mostrados en las gráficas son números alegres porque la iniciativa ni siquiera se discutió y se trata de una reforma Constitucional, habrá que esperar la composición del Congreso para poder estimar las posibilidades reales de que la iniciativa camine y se cristalice además de considerar que, **el 28 de mayo pasado los partidos PAN, PRI y PRD el presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda de acción de inconstitucionalidad⁵ en contra del Decreto del 30 de abril por el que se crea el Fondo de Pensiones del Bienestar.**

Por otro lado, está la duda del financiamiento: **¿de donde saldrán los recursos para pagar las cantidades ofrecidas?** La Iniciativa establece que entrará en vigor una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituya el **Fondo de Pensión para Bienestar fideicomiso público no considerado entidad paraestatal**, Fondo que ya está en proceso de creación por la publicación en el DOF del Decreto el 30 de abril de 2024 .

Esta reforma del 30 de abril a leyes secundarias, ordena a las AFORE a hacer la transferencia de poco más de 40 mil millones de pesos acumulados en aproximadamente 4.5 millones de cuentas inactivas⁶ al Fondo de Pensiones del Bienestar; la transferencia deberá quedar completada antes del 30 de junio de 2024⁷.

La incautación de los recursos de las 4.5 cuentas individuales inactivas que tienen nombre y apellido fue uno de los argumentos de la demanda de inconstitucionalidad presentada por los partidos de oposición, argumentado (con justificada razón y legalidad) que el Gobierno Federal violentó los derechos humanos consagrados en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política Federal así como el 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁸.

Para esta transferencia que ordena el Decreto, las cuentas inactivas son aquellas que no han tenido aportaciones en al menos diez años y aplica para personas que tengan 70 años o mas. Llama la atención que el texto de la reforma, ahora ya no menciona el concepto “cuentas inactivas”, sino que simplemente se hará transferencia de los recursos de la cuenta individual de las personas que a la edad de 70 años (IMSS) y 75 años (ISSSTE) no tenga una relación laboral vigente. Cabe la pregunta: Si una persona está inscrita en la la Modalidad de Trabajador Independiente o por Cuenta Propia o está pagando Modalidad 40 ¿le incautarán sus recursos porque no tiene una **relación laboral vigente?**

Para entender mejor como *funcionaría* el Fondo de Pensiones del Bienestar se tratará de explicar brevemente, con el ejemplo de la persona que su ultimo salario fue de \$13,500 mensuales:

- a) Se calcula el costo de la Renta Vitalicia y el Seguro de Supervivencia para obtener el monto Constitutivo.
- b) Si los recursos acumulados en la cuenta individual de la persona son suficientes nada más para comprar una pensión de \$8,000, entonces el IMSS o el ISSSTE con recursos que hará el Fondo de Pensiones del Bienestar complementarán los \$5,500 faltantes para que la persona reciba el cien por ciento de su ultimo salario, pero **ojo, el artículo Segundo Transitorio** del Decreto establece más velada que claramente que **“procurará” no dice “deberá”** lo que implica que en cualquier momento pudieran ya no entregar los \$5,500. Además en su parte final el artículo en mención es claro al establecer que ***dicho complemento estará sujeto a la suficiencia del Fondo, así como a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*** (reglas no publicadas).

⁵ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/presentan-pan-pri-y-prd-accion-de-inconstitucionalidad-contrala-reforma-de-pensiones>

⁶ <https://lopezobrador.org.mx/2024/05/01/180010/>.

⁷ DOF 30 de abril de 2024, Artículo Noveno Transitorio.

⁸ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/jucopo/presentan-pan-pri-y-prd-accion-de-inconstitucionalidad-contrala-reforma-de-pensiones>

- c) El artículo Décimo Transitorio del multicitado Decreto menciona que dichos recursos serán *transferidos por el Fondo de Pensiones para el Bienestar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a efecto de que éstos realicen los pagos correspondientes en términos de la normativa aplicable, por lo que el Fondo no responderá ni se subrogará en las obligaciones a cargo de dichos institutos, ni respecto del destino que los mismos den a los recursos.*

En resumen, se pagará si hay dinero y si el IMSS o el ISSSTE por algún motivo no pagan el complemento el Fondo de Pensiones para el Bienestar no responde, porque no será su problema.

De acuerdo con el Actuario Carlos Contreras Cruz⁹ en su ensayo “Fondo de pensiones para el bienestar, algunas anotaciones” menciona que “*al revisar las calculadoras de la Consar y algunas otras herramientas en línea, se sustenta la idea de que las tasas de reemplazo que ha mostrado la autoridad, se calcularon bajo el supuesto de no existir familiares con posible derecho a pensión de sobrevivencia. Por consiguiente, en un segundo escenario de simulación y cálculo del coeficiente de reserva, tendría que contemplarse una pensión promedio disminuida*”. Bajo el mismo proceso antes descrito, para un año calendario se requeriría actualmente un monto de \$ 3,022,355,180 MXN para complementar las pensiones, lo que llevaría el coeficiente de reserva al valor de 13.23, es decir, aproximadamente 6 años menos de suficiencia teórica del FPB”.

El problema de fondo es que no se presentaron dictámenes técnicos ni actuariales que muestren un escenario claro de viabilidad financiera que asegure lo dicho por el presidente de México; se habla de un capital semilla que estará constituido principalmente (no exclusivamente) por la incautación de las cuentas inactivas que son los 40 mil millones de pesos, esto sería por única ocasión, pero no se dice en los próximos años cual y de cuanto sería la fuente de financiamiento; con esto, la reforma del 30 de abril parece ser más populista que realista.

Por último, no se entiende porque el Gobierno Federal no realizó una búsqueda de personas que serán afectadas con la incautación de sus recursos; tiene datos necesarios para localizarlos, también pudo hacer una difusión masiva en los medios para llamarlas, simplemente fue primordial que en 60 días se transfieran al Fondo de Pensiones del Bienestar los recursos. ¿Qué va a pasar si la iniciativa de reforma Constitucional no se aprueba?, los recursos ya se transfirieron.

CONCLUSIÓN:

Para reflexionar

- I. No se discutió la Iniciativa en la actual legislatura, cuyo periodo ordinario ya concluyó.
- II. El Decreto beneficiaría a personas que fueron inscritas después del 30 de junio de 1997.
- III. Tendrán que esperar hasta los 65 años, pensión por vejez.
- IV. La pensión por Cesantía aplicará las disposiciones del artículo 170 de la LSS
- V. No hay estudios científicos y actuariales que muestren la viabilidad financiera ni tampoco el financiamiento.
- VI. El complemento de la pensión se pagará mientras haya suficiencia en el Fondo de Pensión para el Bienestar.
- VII. El fondo de Pensión para el Bienestar se lava las manos y no responderá si el IMSS o el ISSSte no pagan a las personas pensionadas el complemento.
- VIII. El PAN, PRI y PRD ya presentaron acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto del 30 de abril, con amplias posibilidades de éxito.

⁹ Carlos Contreras Cruz, Actuario por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Máster en Gestión y Administración de los Sistemas de Seguridad Social por la Universidad de Alcalá y Maestro en Finanzas Corporativas y Bursátiles por la Universidad Anáhuac, México - Sur. Correo electrónico: act.carlos.contreras@gmail.com

- IX. Si los 40 mil millones de pesos ya fueron transferidos y se declara la inconstitucionalidad de la reforma, ¿se garantizará que esos recursos regresen a sus legítimos dueños, en cuanto tiempo?

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral, del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara, A. C.”, así como de sus colaboradores, cuyo objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
VICEPRESIDENTE:	L.C.P. Y M.S.S. VICTOR VIAIRA FLORES
SECRETARIA:	L.C.P. EDITH URIBE MICHEL
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
	L.C.P., M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTINEZ CHÁVEZ
	C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ.
INVITADO	L.C.P. y M.D.L.S.S. JOEL QUEZADA MARTINEZ
ASESOR EXTERNO	L.D. EMILIO LÓPEZ REYES Y LÓPEZ.

Usted puede consultar éste y otros boletines en:

<http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>